

RESOLUCIÓN N° **0062** 09 MAR 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora Natassia Vaughan Cuellar obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada “Caño Calarcá”, en el PK 71+390 del Oleoducto Ayacucho –Galán 14”, en la Vereda El Diviso jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; consta en dicho certificado que por escritura pública No. 269 del 26 de mayo de 2020, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, Camilo Ernesto Vela Villota cedulaado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a Natassia Vaughan Cuellar, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de Héctor Manosalva Rojas Representante Legal de CENIT.
4. Copia de la Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., mediante al cual se amplían las facultades de Poder General.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de Natassia Vaughan Cuellar.
6. Copia de la Tarjeta Profesional No. 197.650 del C. S. de la J., correspondiente a la Profesional del Derecho Natassia Vaughan Cuellar
7. Copia del Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
8. Copia del Aviso de Obra.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 129 del 19 de agosto de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En dicho auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 90053 1210-3, a la doctora Natassia Vaughan Cuellar identificada con C.C. No. 53.003.918 y T.P. No. 197.650 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 30 y 31 de agosto de 2021.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

Continuación Resolución No **0062** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

2

3. "DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 129 del 19 de agosto de 2021, los días 30 y 31 de agosto de 2021, se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como JULIO CESAR ARTEAGA, Profesional de Viabilidad Ambiental de la empresa CENIT. La diligencia de inspección incluyó un recorrido por el sitio de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.



Imagen No. 1: Diligencia de Inspección. Fuente: Propia.

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 129 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021.

4.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta *Google Earth*¹, se determina que el sitio de ocupación dentro de la microcuenca de la corriente denominada "Caño Calarcá" corresponde a las (Coord. Geog. Ref. 7°58'43.86"N, 73°34'38.82"W)², predio El Porvenir, vereda El Diviso, en jurisdicción del Municipio de San Martín – Departamento del Cesar.

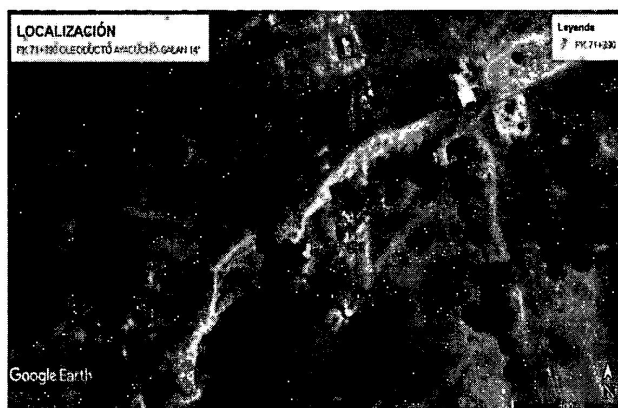


Imagen No. 2: Localización del proyecto y punto de ocupación a intervenir. Fuente: Google Earth.

Continuación Resolución No **0062** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

3

4.2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Como se ha venido mencionando a lo largo de este informe, las intervenciones corresponden a los puntos de intersección que se generan dentro de la red y el sistema de drenaje (Corrientes Transitorias de Escorrentía Superficial) dentro la microcuenca Caño Calarcá, en donde se realizaron las actividades de dos bajados de tuberías uno sobre la línea Oleoducto Ayacucho Galán 14" y el otro sobre la línea Oleoducto Ayacucho Galán 8", tal como se observa en la Imagen No. 2.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

Caño Calarcá

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM ³	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Medio Magdalena (ZH – 28)
Unidad hidrográfica Nivel I	Rio Lebrija y otros directos al Magdalena NSS (2319-06)
Microcuenca Hidrográfica	Caño Calarcá

Tabla No.1: Codificación de la cuenca Caño Calarcá. Fuente Propia.

La diligencia de inspección del cauce incluyó un recorrido por los tramos de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación ganadera principalmente.



Imagen No. 3: Condiciones en las que se encuentra la tubería expuesta en el Caño Calarcá". Fuente Propia.

Continuación Resolución No **0062** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

----- 4



Imagen No. 4: Condiciones en las que se encuentra la tubería expuesta". Fuente Propia.

4.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud y a lo observado en la visita, se tiene que los principales componentes propuestos para realizar excavaciones de tipo mecánico y manual, con el fin de poder visualizar las tuberías, posterior a esto se realizarán excavaciones bajo el tubo, empleando como ayuda sacos llenos de suelo que sirvan de apoyo a la tubería y que facilitarán el posterior bajado y deflexión de esta y la construcción de gaviones, son:

Obras propuestas a ejecutar en el "Caño Calarcá"

ETAPA I: Fase de Excavación Mecánica- Manual: el área de intervención para el procedimiento de bajado de tubería será aproximadamente 21 m de ancho, y 300 m de longitud (150m hacia la margen derecha y 150m hacia a margen izquierda del caño, tomando como referencia la mitad de la tubería expuesta del Oleoducto Ayacucho Galán 14").

Se realizará excavación mecánica hasta 1m por encima de la cota clave del tubo.

Se continuará la excavación por medio mecánico o manual en el perímetro del tubo con un ancho que permita destapar y realizar el bajado de las tuberías.

La excavación bajo tubo será con ayuda de barreras de sacos llenos de suelo que sirvan de apoyo a las tuberías y se ubicaran cada 6m, los sacos facilitaran posteriormente el bajado o deflexión en cada punto de la tubería.

ETAPA II: Para realizar el proceso se irán rompiendo los sacos de suelo, dejando drenar el contenido de estos, se realizará desde los extremos hacia el centro del tramo de la tubería.

Para la línea del Oleoducto Ayacucho Galán 14" y del Oleoducto Ayacucho Galán 8" la longitud de bajado corresponderá a 300m.

La altura aproximada de bajado de cada línea será de -3.60m.

Continuación Resolución No **0062** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

5

El control de la deflexión se realizará con ayuda de equipos de topografía de acuerdo con los niveles marcados.

Las medidas del esquema están dadas en metros (m).

ETAPA III: Fase Lastrada y tapado de las tuberías: se realizará el respectivo lastrado de las tuberías en concreto de 3000PSI, donde la longitud mínima será de 12m para cada sistema.

Previo al tapado de la tubería se procederá a la instalación de 1 barrera en saco suelos cemento a 5 a 10m del borde de cada margen que permita confinar el material de llenado.

ETAPA IV: Fase de reconfiguración del derecho de vía: después de haber realizado el bajado de las tuberías y el lastrado de las mismas, se construirá un muro en gaviones con piedra de 3 niveles en ambas márgenes en una longitud de 20 m aproximadamente y estarán cimentados a -0.5m e irán revestidos en cada uno de sus niveles.

Revisando la documentación allegada a la Corporación por parte del solicitante, se observa la información técnica de las consideraciones hidrológicas, hidráulicas tenidas en cuenta para el diseño definitivo del trazado y las secciones transversales para realizar excavaciones de tipo mecánico y manual, con el fin de poder visualizar las tuberías, posterior a esto se realizarán excavaciones bajo el tubo, empleando como ayuda sacos llenos de suelo que sirvan de apoyo a la tubería y que facilitarán el posterior bajado y deflexión de esta y las estructuras de gaviones a desarrollar, cumpliendo con el objeto del proyecto en el PK 71+390 Oleoducto Ayacucho Galán 14" y el Oleoducto Ayacucho Galán 8", en jurisdicción del Municipio de San Martín – Departamento del Cesar.

Dichas estructuras son estructuras convencionales para este tipo de obras, que para su ejecución implican las siguientes actividades:

- Levantamiento topográfico.
- Adecuación y cerramiento de áreas de trabajo (malezas y rastrojos).
- Apiques para confirmación de la profundidad de la tubería.
- Destapado de tubería menor o igual a 16".
- Excavación manual en terreno con material común a profundidades menores a 1,5m.
- Construcción muros en gaviones con piedra malla triple torsión en acero recubierto con zinc.
- Construcción de diques en sacos de polipropileno con suelo.
- Drenaje de agua con motobomba.
- Instalación de geotextil no tejido tipo 1.
- Adecuación del DDV y reconfiguración de terreno.
- Tapado de tubería – compactado mecánico con material de excavación.
- Revegetalización con Geo manto (Agro manto).
- Localización de tuberías y anomalías sobre el derecho de vía.
- Lastrado con concreto de tubería de diámetro nominal de 6" a 10".
- Lastrado con concreto de tubería de diámetro nominal de 12" a 16".
- Profundización de tubería en cuerpos de agua tubería de 6" a 10".
- Profundización de tubería en cuerpos de agua tubería de 12" a 16".

0062 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

6

Como se puede evidenciar se tendrán que realizar actividades de movimientos de tierra, los cuales eventualmente generarán remoción de cobertura vegetal, exigiendo unos manejos de agua (superficial y subterránea); adicionalmente generarán excedentes de material térreo que es necesario acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas plásticas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida y sus inmediaciones por las estructuras, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

Adicionalmente, las estructuras a construir se constituyen en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que las obras de drenaje permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

4.4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación de los sitios propuestos para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁴	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE
PK 71+390	Bajado y lastrado de tuberías y construcción de gaviones	Caño Calarcá	73°34'38.82"W	7°58'43.86"N

Tabla No. 2: Georreferenciación de los puntos a intervenir en el "Caño Calarcá". Fuente Propia.

4.5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la Excavación Mecánica- Manual: el área de intervención para el procedimiento de bajado de tubería será aproximadamente 21 m de ancho, y 300 m de longitud (150m hacia la margen derecha y 150m hacia a margen izquierda del caño, tomando como referencia la mitad de la tubería expuesta del Oleoducto Ayacucho Galán 14"), se tiene la siguiente dimensión del área a ocupar:

PUNTO	ÁREA DE LA ESTRUCTURA	COORD. GEOGRÁF. (Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84) ⁵	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
PK 71+390	6.300 M2	73°34'38.82"W	7°58'43.86"N

Tabla No. 3: Área del cauce a ocupar. Fuente Propia.

0062

Continuación Resolución No _____ de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

----- 7

4.6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

De acuerdo con la información aportada y la visita realizada, para garantizar la protección de la corriente de agua y evitar la posible contaminación de esta debido a lo expuesta que está la tubería que atraviesa dicha corriente a la acción adversa de la naturaleza o a actos delictivos por parte de terceros, se hace necesario realizar excavaciones de tipo mecánico y manual, con el fin de poder visualizar las tuberías, posterior a esto se realizarán excavaciones bajo el tubo, empleando como ayuda sacos llenos de suelo que sirvan de apoyo a la tubería y que facilitarán el posterior bajado y deflexión de esta y las estructuras de gaviones a desarrollar, cumpliendo con el objeto del proyecto en el PK 71+390 Oleoducto Ayacucho Galán 14" y el Oleoducto Ayacucho Galán 8", en jurisdicción del Municipio de San Martín – Departamento del Cesar, para brindarle protección a los sistemas de transporte.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S., que, en su naturaleza jurídica como empresa propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tiene como prioridad realizar los trabajos de mantenimiento para prevenir daños en ellos, y mitigar los efectos que puedan causar impactos ambientales negativos dentro de la zona circundante a estos.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias. La construcción de las estructuras de los gaviones se plantea como alternativa para mejorar las condiciones de estabilidad del terreno luego del bajado de la tubería a ambos lados de cauce y así mismo evitar grandes problemas de rupturas ya sea por efectos de la naturaleza o por acciones mal intencionadas de personas, como también de erosión y socavación que puedan ocasionar daño en la infraestructura del poliducto cuyo transporte es el de hidrocarburos, y generen impactos ambientales negativos sobre el cauce del Caño Calarcá.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente, es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante (CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S), de la solución determinada por el ellos mismo, para mejorar las condiciones de estabilidad ocasionadas por los mencionados efectos erosivos. Dicha alternativa, tiene muchas ventajas en cuanto a la flexibilidad, permeabilidad, durabilidad, resistencia, versatilidad, estética e integración al ambiente y el factor clave, en el costo beneficio. Los muros en gaviones, debido a su flexibilidad, permiten asentamientos y deformaciones sin perder su eficiencia y función estructural. Así mismo, al estar constituidos por malla y bloques sanos de rocas, son estructuras altamente permeables, lo que impide que se generen presiones hidrostáticas, así como también se constituyen como drenes que permiten la evacuación de las aguas de percolación, optimizando así las secciones de dichas estructuras. Debido a la presencia de la malla de acero, el peso propio y el carácter monolítico (conformación de una sola estructura continua), las estructuras en gaviones son capaces de resistir los esfuerzos de tracción y empujes generados por el terreno y cargas adyacentes

4.7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que el sitio a ocupar por las estructuras hidráulicas hace parte del acotamiento de la Ronda Hídrica de "Caño Calarcá", y por tanto se presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que, para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y

Continuación Resolución No **0062** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

8

determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

4.8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria. No. 900531210 – 3, la ocupación del cauce de la corriente denominada “Caño Calarcá” para las actividades de bajado y lastrado de tuberías, como también la construcción de gaviones para estabilización de la margen derecha e izquierda de dicho cauce, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁶		AREA DE LA ESTRUCTURA (m2)
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	
PK 71+390	Bajado y lastrado de tubería y construcción de gaviones	Caño Calarcá	73°34'38.82"W	7°58'43.86"N	6.300

Tabla No. 4: Puntos autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica de la microcuenca Caño Calarcá. Fuente Propia.

4.9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entrego el solicitante, se estipula un plazo de cinco (5) meses. Se considera que este término representa de manera comprensible los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, por lo que es conveniente adoptarla como el tiempo de ejecución de las obras.

5. TODO LO QUE CONSIDERE TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., entidad, que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano tiene en su órbita el transporte y logística de hidrocarburos, así como también realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de garantizar que los sistemas de transporte de hidrocarburos operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, según lo establecido en la normatividad aplicable y la política ambiental; requiere la ocupación del cauce de la microcuenca conocida como “Caño Calarcá”, para realizar excavaciones de tipo mecánico y manual, con el fin de poder visualizar las tuberías, posterior a esto se realizarán excavaciones bajo el tubo, empleando como ayuda sacos llenos de suelo que sirvan de apoyo a la tubería y que facilitarán el posterior bajado y deflexión de esta y la construcción de gaviones, en el PK 71+390 Oleoducto Ayacucho Galán 14”, de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud
- 5.2. Se estima que la ocupación que se pretende realizar en la corriente hídrica “Caño Calarcá”, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. Se estima que llevándose a cabo

0062de **07 MAR 2022** por medio de

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

9

de manera adecuada la construcción de las estructuras, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la intervención no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

0062 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No 0062 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

10

instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para ocupar el cauce de la corriente denominada “Caño Calarcá”, para las actividades de bajado y lastrado de tuberías, y la construcción de gaviones para estabilización de la margen derecha e izquierda de dicho cauce, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio San Martín Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 6.300 m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁷	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE
PK 71+390	Bajado y lastrado de tubería y construcción de gaviones	Caño Calarcá	73°34'38.82" W	7°58'43.86" N

0062 de **07 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0062 de 07 MAR 2022 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

11

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
13. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
14. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
15. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
16. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
17. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de

0062

de 07 MAR 2022 por medio de

Continuación Resolución No. la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

12

- construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
18. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
 19. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.
 20. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y téreos procurando impedir emisiones.
 21. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 22. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
 23. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
 24. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
 25. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
 26. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
 27. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
 28. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
- Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderada general legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0062** de **07 MAR 2022** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

13

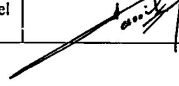
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **07 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A-182-2021